

AUTO No. 4295

**POR MEDIO DEL CUAL SE ARCHIVA UN EXPEDIENTE**

**EL DIRECTOR DE CONTROL AMBIENTAL DE LA SECRETARÍA  
DISTRITAL DE AMBIENTE**

En uso de las facultades delegadas mediante la Resolución No. 3074 del 26 de mayo de 2011 en concordancia con lo establecido en el Decreto Distrital 109 del 16 de marzo de 2009, modificado por el Decreto Distrital 175 del 4 de mayo de 2009, el Acuerdo Distrital 257 del 30 de noviembre de 2006, y de conformidad con la Ley 99 de 1993, y

**CONSIDERANDO:**

**ANTECEDENTES.**

Que la Dirección del Departamento Técnico Administrativo del Medio Ambiente-DAMA, resolvió mediante Resolución No. 843 del 15 de septiembre de 1997: *Imponer al establecimiento denominado Depósito de Maderas Santa Bárbara ubicado en la Avenida Caracas No. 25-44 Sur, medida preventiva de suspensión de actividades hasta tanto registre ante el DAMA el Libro de Operaciones.*

Que el anterior acto administrativo, fue notificado personalmente el 18 de septiembre de 1997, al señor Luis Alberto Álvarez Álvarez identificado con la cédula de ciudadanía No.19.496.265 de Bogotá, con constancia de ejecutoria 26 de septiembre de 1997.

Que de acuerdo a la base de datos que reposa en la Subdirección de Silvicultura, Flora y Fauna Silvestre de la Secretaria Distrital de Ambiente, se verificó la constancia de la inscripción del Libro de Operaciones del Depósito de Maderas Santa Bárbara y que en la actualidad se encuentra inactivo el citado establecimiento comercial.

**CONSIDERACIONES JURÍDICAS.**





AUTO No. 4 2 9 5

### POR MEDIO DEL CUAL SE ARCHIVA UN EXPEDIENTE

La Secretaría Distrital de Ambiente, cuenta con el siguiente soporte legal:

El artículo 80 de la Constitución Política de Colombia determina que: *"El Estado planificará el manejo y aprovechamiento de los recursos naturales, para garantizar su desarrollo sostenible, su conservación, restauración o sustitución".*

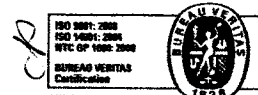
El artículo 66 de la Ley 99 de 1993, confiere competencia a:

*"Los municipios, distritos o áreas metropolitanas cuya población urbana fuere igual o superior a un millón de habitantes (1.000.000) ejercerán dentro del perímetro urbano las mismas funciones atribuidas a las Corporaciones Autónomas Regionales, en lo que fuere aplicable al medio ambiente urbano..."*

En el mismo sentido, el numeral 2º. del artículo 31 de la Ley 99 de 1993, legitima a esta Secretaría para ejercer la función de máxima autoridad ambiental en el área de su jurisdicción, de acuerdo con las normas de carácter superior y conforme a los criterios y directrices trazadas por el Ministerio del Medio Ambiente.

Debido a que el establecimiento denominado Depósito de Maderas Santa Bárbara ubicado en la Avenida Caracas No. 25-44 Sur, de esta Ciudad, no realiza actividades comerciales y en aras de garantizar la seguridad jurídica en las actuaciones efectuadas por el Departamento Técnico Administrativo del Medio Ambiente – DAMA, hoy Secretaria Distrital de Ambiente tendientes a evitar el desgaste administrativo y las acciones sucesivas sobre las actuaciones administrativas ambientales iniciadas, procede a ordenar el archivo definitivo del expediente DM-08-97-938 y que corresponde al citado establecimiento.

Que a través del Acuerdo No. 257 del 30 de noviembre de 2006, mediante el cual se modificó la Estructura de la Alcaldía Mayor de Bogotá, dispuso transformar el Departamento Técnico Administrativo del Medio Ambiente en Secretaría Distrital de Ambiente- SDA a la que se le asignó entre otras funciones, la de ejecutar el control y vigilancia del cumplimiento de las normas de protección ambiental y manejo de recursos naturales e implementar las acciones de policía que sean pertinentes a efecto y en particular adelantar las



**AUTO No. 4295**

**POR MEDIO DEL CUAL SE ARCHIVA UN EXPEDIENTE**

investigaciones e imponer las sanciones que corresponda a quien infrinja dichas normas.

La Secretaria Distrital de Ambiente, de conformidad con lo establecido en el Literal g) del artículo 8º. del Decreto Distrital 175 de 2009, en concordancia con el artículo 9º de la Ley 489 de 1998, delegó mediante Resolución No. 3074 del 26 de mayo de 2011, en el Director de Control Ambiental, la función de: *"Expedir los actos administrativos de archivo, caducidad, pérdida de fuerza ejecutoria, revocatoria directa y todos aquellos análogos a una situación administrativa semejante a las citadas"*.

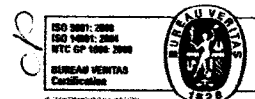
En mérito de lo expuesto,

**DISPONE:**

**ARTÍCULO PRIMERO.** Archivar definitivamente las diligencias administrativas que obran en el expediente DM-08-97-938, correspondiente al establecimiento MADERAS SANTA BÁRBARA ubicado en la Avenida Caracas No. 15-24 de esta Ciudad y de conformidad con lo expuesto en la parte motiva del presente acto administrativo.

**ARTÍCULO SEGUNDO.** De acuerdo con lo decidido en el artículo anterior se da traslado a la Oficina de Expedientes de esta Secretaría, para que proceda de conformidad y sea retirado de la base de activos de la Secretaria Distrital de Ambiente

**ARTÍCULO TERCERO.** Publicar el presente Acto Administrativo en el boletín ambiental que para el efecto disponga la Entidad, en cumplimiento al artículo 71 de la Ley 99 de 1993.





ALCALDÍA MAYOR  
DE BOGOTÁ D.C.  
SECRETARÍA DE AMBIENTE

**AUTO No. 4295**

**POR MEDIO DEL CUAL SE ARCHIVA UN EXPEDIENTE**

**ARTÍCULO CUARTO.** Contra el presente Acto Administrativo no procede recurso alguno, de conformidad con el artículo 49 del Código Contencioso Administrativo.

**PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE**

Dado en Bogotá, a los **19 SEP 2011**

**GERMÁN DARÍO ÁLVAREZ LUCERO**  
**Director Control Ambiental**

*Proyecto: Myriam E. Herrera R.*  
*Expediente DM-08-97-938.*

*Reviso: Oscar de Jesús Tolosa.*

*Aprobó: Diana P. Ríos G.*

